

METODOLOGÍA

El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, siendo sus datos prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual. Además, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente, inscribiéndose en el que habite durante más tiempo al año si vive en varios municipios. La población de un municipio es el conjunto de personas inscritas en su Padrón municipal.

Hasta 1996 la legislación disponía la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, y su renovación cada cinco años (en los años acabados en 1 y en 6) con el fin de corregir los errores y desviaciones que se hubieran podido producir en ese periodo de tiempo. Ahora bien, una renovación padronal implica el abandono del Padrón existente y, por tanto, de toda la información acumulada en él, sin garantía de que la nueva operación -económicamente muy costosa- consiga una información sin errores, duplicados ni omisiones. Por otra parte, los avances en la informática, cada vez más asequible económicamente, y su más fácil manejo han llevado a muchos ayuntamientos a informatizar sus padrones con lo que se encuentran siempre actualizados. Recogiendo estas reflexiones, la nueva legislación normaliza la gestión continua e informatizada del Padrón -reflejando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan- a fin de que no sea necesario realizar renovaciones quinquenales y de que pueda establecerse la coordinación entre los padrones de todos los municipios evitando los errores derivados de la gestión individualizada de los mismos y facilitando su actualización permanente. Se atribuye al Instituto Nacional de Estadística (INE) las funciones de coordinación de los distintos padrones municipales y se crea el Consejo de Empadronamiento como órgano de colaboración en esta materia entre la Administración General del Estado y los Entes Locales, con el fin de resolver los posibles conflictos que pudieran plantearse entre las distintas Administraciones implicadas en la gestión padronal.

Se dispone por tanto que la última renovación a realizar por los municipios será la de 1 de mayo de 1996 y a partir de entonces los Ayuntamientos aprobarán las revisiones de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. No obstante, la primera revisión tras la renovación padronal de 1996 sería con referencia al 1 de enero de 1998 y recogería las alteraciones producidas en un periodo diferente al año.

La nueva normativa regula también el contenido de los padrones, disponiendo que la inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos: Nombre y apellidos, sexo, domicilio habitual, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nº del DNI o del documento que lo sustituya en los extranjeros, titulación académica y cuantos otros puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral garantizándose siempre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La presente publicación contiene los datos estadísticos más relevantes obtenidos a partir de los ficheros proporcionados por el INE de los padrones municipales de los ayuntamientos de la Región de Murcia a 1 de enero de 2006, con un elevado nivel de desagregación. Se presenta la población por edad, sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento, todo ello desagregado por municipios, entidades de población y secciones censales siempre que la información sea relevante y presente algún interés, y respetando el secreto estadístico.

En las cifras de 1 de enero de 2006 se han repercutido, por vez primera, las salidas del país de extranjeros no registradas hasta ese año, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios

sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, establecido en virtud de la modificación del artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

PRINCIPALES CONCEPTOS

Entidades de Población:

Las entidades de población son subdivisiones territoriales de los municipios.

Se considera **entidad singular de población** a cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que la identifica sin posibilidad de confusión. Una entidad singular puede pertenecer o no a una entidad colectiva.

Se define una **entidad colectiva de población** como unidad intermedia entre la entidad singular y el municipio. Las agrupaciones de entidades singulares conforman estas entidades colectivas con personalidad propia y un origen marcadamente histórico.

Una entidad singular puede estar formada por uno o varios **núcleos de población**. Se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas; como excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habite las mismas supere los 50 habitantes.

En esta publicación cuando se habla de **entidad de población** nos estamos refiriendo a entidades colectivas y entidades singulares no incluidas en colectivas. En el caso de las entidades singulares "Murcia", "Cartagena" y "Lorca" se desciende al nivel de núcleos de población (y coinciden con lo que coloquialmente se denominan "casco urbano" y sus "barrios").

En el apartado de series, la relación de entidades que se presenta es la vigente en el último año.

Sección Censal:

Área geográfica perfectamente delimitada generada por subdivisión del término municipal con fines electorales, con límites fijados y claramente identificables sobre el terreno. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Cada término municipal cuenta con al menos una sección y ninguna sección comprende áreas pertenecientes a distintos términos municipales.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número y los límites de las secciones electorales, oídos los Ayuntamientos.

Área de salud y zona de salud:

La ordenación territorial de los servicios de salud se basa en el establecimiento de dos tipos de demarcaciones territoriales: las Áreas de Salud y las Zonas Básicas de Salud. Esta ordenación se realiza a través del mapa sanitario cuya composición actual viene reflejada en la Orden de 12 de Mayo de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Mapa Sanitario de La Región de Murcia (BORM nº 130 de 8 de junio de 2005).